



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

A la Comisión de Estudios Legislativos fueron turnadas sendas **Iniciativas de reformas al artículo 35 párrafo 2 incisos e) y l), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado**, promovidas por los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Social y de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero.

Una vez estudiadas las iniciativas de mérito en el seno de la comisión ordinaria de Estudios Legislativos, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1; 36 inciso d); 43 incisos e) y f); 45 párrafo 1; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, quienes integramos el citado órgano de trabajo parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver las acciones legislativas propuestas, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña reformas a disposiciones del ordenamiento que rige la organización y funcionamiento internos de este Poder Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Objeto

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno a las iniciativas de referencia, emprendimos el estudio de fondo de las mismas, encontrando en su exposición de motivos, que el objeto de ambas se constriñe a una adecuación de nomenclatura por lo que hace las denominaciones de las comisiones ordinarias de Desarrollo Social y de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, a fin de darles congruencia con la denominación de las dependencias de la administración pública estatal con las que se relacionan a la luz de lo establecido por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 35 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como con la Ley de la Administración Pública del Estado por lo que hace a la nomenclatura de las dependencias gubernamentales respectivas.

III. Análisis

Es de establecerse que, en razón de que las iniciativas que se dictaminan son iguales en tanto que su objeto se constriñe a la adecuación de un mismo artículo y de un mismo ordenamiento, se determinó, por técnica legislativa, abordarlas mediante la formulación de un solo dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, del estudio efectuado a las iniciativas de mérito se establece que mediante el Decreto número LVIII-1200, de fecha 19 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 152 de fecha 21 de diciembre de ese mismo año, entró en vigor la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, misma que en su artículo 23 enumera las dependencias de la administración pública estatal, encontrándose entre éstas la relativa a Desarrollo Social, Cultura y Deporte, así como la de Desarrollo Rural, cuya denominación difiere de la establecida en el artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para las comisiones ordinarias competentes en las tareas de dictamen legislativo y de información y control de la gestión pública y que se relacionan con las dependencias gubernamentales antes citadas, por lo que, en un acto de precisión, los promoventes de ambas acciones legislativas consideran necesario darle ilación a la nomenclatura de las comisiones ordinarias en comento con la denominación de las dependencias descritas.

Como bien lo exponen los promoventes de las iniciativas que nos ocupan, esta medida constituye un avance en el perfeccionamiento y actualización de la legislación estatal, particularmente del ordenamiento que rige la estructura organizacional y la actividad parlamentaria de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en las consideraciones expuestas por los promoventes, quienes conformamos la comisión dictaminadora sustentamos nuestra opinión procedente en torno a las iniciativas de referencia, tomando en cuenta que toda norma debe estar sustentada en uno de los principales elementos de la técnica legislativa que es la coherencia normativa, es decir, que debe estar sistemáticamente acorde, en principio, con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del orden jurídico del que emana. Para efectos de ilustración es de señalarse que la coherencia normativa que debe imperar en todo orden jurídico se refiere a la ilación y correspondencia que debe existir entre las normas legales de las diferentes leyes que integran una legislación, y de éstas con el contexto jerárquico superior representado por la Constitución.

El Sistema Jurídico Mexicano está arreglado a un orden, en el que el contenido de las normas aparece determinado en gran parte conforme a relaciones de fundamentación y congruencia de las propias normas entre si. En efecto, las disposiciones pueden ser de diverso o del mismo rango o jerarquía, lo que da lugar a relaciones de supra o subordinación, o de coordinación entre ellas; es decir, a relaciones en sentido vertical, por niveles jerárquicos escalonados, o de congruencia horizontal entre disposiciones del mismo rango, que al mismo tiempo condicionan el fundamento de su validez y su compatibilidad dentro del sistema normativo en su conjunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello resulta preciso cuidar que haya correspondencia y uniformidad entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, o con cualquier otra disposición legal vigente del mismo orden de aplicación o de otro distinto con que se relacionen en razón de sus elementos o naturaleza de su contenido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS E) Y L) DEL PÁRRAFO 2, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos e) y l) del párrafo 2, del artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35.

1. Las Comisiones son...
2. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas...
 - a) a d)...
 - e) Desarrollo Social, Cultura y Deporte;
 - f) a k)...
 - l) Desarrollo Rural;
 - ll) a p)...
3. La competencia...
4. Cuando...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA

DIP. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTÍNEZ

DIP. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

DIP. AGUSTÍN CHAPA TORRES

VOCAL

DIP. AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ

Recaído a Iniciativas de reformas al artículo 35 párrafo 2 incisos e) y l), promovidas por los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Social y de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero.